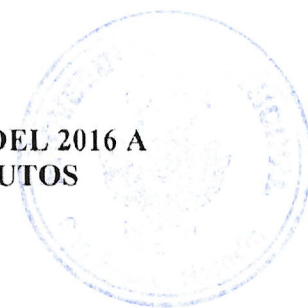


MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA**

**SESIÓN ORDINARIA 15-16 CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL 2016 A
PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS**

**CONSIDERANDOS**

1. OFICIO N° FMH-SCD-026-2016, recibido el día 29 de marzo del presente año, suscrito por la Srta. María José Valerio Rodríguez, Secretaria de la Federación de Municipalidades de Heredia, remitiendo acuerdo referente a propuesta de Reglamento para el Nombramiento, Juramentación y Remoción de Juntas Administrativas y de Educación.
2. Acuerdo Municipal CM 141-16 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 14-16 celebrada el día 04 de abril de 2016, donde remite el oficio citado a la Comisión de Gobierno y Administración ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y posterior dictamen.
3. Oficio SP-028-2016 de fecha 09 de abril de 2016, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, mediante el cual emite su criterio jurídico sobre el texto "Propuesta de Reglamento para el Nombramiento, Juramentación y Remoción de Juntas Administrativas y de Educación".
4. Se analizó la propuesta remitida por la Federación de Municipalidades de Heredia y se adaptó a la realidad del cantón de San Pablo de Heredia.
5. Minuta N° CGA-007-2016 de la reunión de Comisión de Gobierno y Administración celebrada el día 06 de abril de 2016, donde se analizó el tema.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Aprobar la propuesta de Reglamento para el Nombramiento, Juramentación y Remoción de Juntas Administrativas y de Educación, la cual versa:

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO, JURAMENTACIÓN Y
REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS
ADMINISTRATIVAS
DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. El objeto del presente Reglamento es regular lo concerniente a la Selección, Nombramiento, Juramentación y Remoción de los miembros de Juntas de Educación y Juntas Administrativas con fundamento en el Artículo 13 inciso

g) de Código Municipal y el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Decreto N° 38249-MEP).

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la interpretación del presente Reglamento Municipal, se deben tomar en cuenta, entre otros, los siguientes conceptos:

- A. **Concejo:** Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, Órgano Colegiado, integrado por regidores de elección popular.
- B. **Juntas de Educación y Juntas Administrativas:** Son organismos auxiliares de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por cinco miembros propietarios. Les corresponde la administración de los recursos públicos transferidos para el funcionamiento del centro educativo, coordinando con el respectivo Director o Directora del Centro Educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo.
- C. **Terna:** Lista o nómina de las personas idóneas que la Supervisión del Centro educativo presentará ante el Concejo Municipal para la elección de las y los miembros de las Juntas.
- D. **Juramentación:** Ofrecimiento solemne que hace una persona de cumplir con rectitud y fidelidad un determinado deber.
- E. **Género:** “Conjunto de características, roles, actitudes, valores, ideas, representaciones, normas, prescripciones, atribuciones y símbolos que se construyen socioculturalmente con base a la diferencia sexual y se asignan como el deber ser para mujeres y hombres, se imponen a cada sexo a través del proceso de socialización y configuran su identidad. Se asignan según se sea hombre o mujer, roles diferenciados promoviendo las diferencias y en esta sociedad las desigualdades en el ejercicio del poder.” (Manual de capacitación en derechos humanos de las mujeres jóvenes y la aplicación de la CEDAW, REDLAC, 2001).
- F. **Equidad de Género:** Contempla la diversidad y el reconocimiento de las desigualdades, de la inequidad en las posibilidades de los seres humanos de acceder a las oportunidades para mejorar sus vidas; en resumen un trato diferenciado pero equitativo, de acuerdo con situación y condición de desventaja o desigualdad, para el logro de iguales oportunidades. (Líderesas para el cambio: guía metodológica del curso regular. INAMU. San José, Costa Rica, 2009).
- G. **Principio de Paridad:** Implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

H. Mecanismo de Alternancia por Sexo: Mecanismo en el que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en una terna (hombre-mujer-hombre; mujer-hombre-mujer).

Artículo 3.- De la terna y la documentación adjunta. El Supervisor o Supervisora del Centro Educativo remitirá al Concejo una terna por cada uno de los miembros de la Junta, con el nombre de los postulantes, su respectivo perfil, que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y apellidos
2. Copia de la cédula de identidad
3. Dirección de su domicilio, números de teléfono, correo electrónico, entre otros.
4. Ocupación actual
5. Breve descripción de preparación académica, oficio, destrezas y/o habilidades
6. Breve descripción de participación comunal (si aplica)
7. Documentación que respalde la aceptación de la postulación de la terna debidamente firmada por el postulante.
8. Copia de la Personería Jurídica
9. Observaciones

En la formulación de las ternas, deberá tomarse en consideración por parte de la Dirección y la Supervisión del Centro Educativo, el cumplimiento de normativa, disposiciones y lo que aplique respecto principios de paridad, equidad y de alternancia de sexos. Deberá considerarse para todos los efectos la fecha de vencimiento de las juntas existentes, las cuales podrán ser ratificadas o renovadas, presentando la solicitud respectiva con la debida antelación, que permita al Gobierno Local resolver con la oportunidad debida, aspecto contemplado en el artículo siguiente.

Artículo 4.- De la oportunidad para presentación de ternas y resolución: Para el nombramiento de una nueva Junta o su prórroga, se deberá iniciar el trámite presentando ante la Secretaría del Concejo, la propuesta con al menos treinta días naturales de previo al vencimiento de la Junta actual; especificando la fecha a partir de la cual deberá entrar en vigencia la nueva Junta o la prórroga de la misma.

Artículo 5.- Del trámite de la solicitud. El Concejo dispondrá de un máximo de treinta días naturales para resolver respecto a la solicitud. Remitirá para su estudio la misma a la Comisión de Gobierno y Administración. La Comisión analizará la o las propuestas, valorará los perfiles enviados por las autoridades educativas correspondientes, utilizará los mecanismos a su alcance y agotará el recurso informativo y documental que considere necesario, conformando el expediente que respaldará el estudio realizado y fundamentará el dictamen correspondiente.

Artículo 6: Revisión y pronunciamiento del correspondiente Concejo de Distrito: Como parte del trámite y a efectos de promover o fomentar la participación activa, consiente y democrática de los vecinos en las decisiones en su distrito, así como promover la eficiencia de la actividad del sector público y un involucramiento del Concejo de Distrito en su jurisdicción, el Concejo, someterá a conocimiento y pronunciamiento del correspondiente Concejo de Distrito, mediante acuerdo, las ternas de conformación de las

Juntas de Educación o Administrativas, según corresponda, lo anterior según el artículo 54 del Código Municipal, disponiendo el Concejo de Distrito de un lapso de ocho días naturales para su pronunciamiento.

Artículo 7.- De las potestades del Concejo durante la elección. En el proceso de elección de los miembros de las Juntas, el Concejo dispondrá del expediente respectivo y de cualquier elemento informativo o documental que le resultare de interés para mejor resolver.

Artículo 8.- Del Proceso de sustitución de algún miembro: En caso de que fuera necesario sustituir de manera permanente a un miembro de la Junta que no hubiere cumplido la totalidad de su período, se llevará a cabo el trámite que para tales efectos establece el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas (Decreto N° 38249-MEP) o el texto que le sustituya.

Cuando queden cupos vacantes en la Junta, el Supervisor o Supervisora del Centro Educativo deberá proponer ante el Concejo, la o las ternas correspondientes, con la propuesta de los nuevos miembros para que se realice el trámite respectivo para el nombramiento en dichos cargos, únicamente por el período restante.

Para todos los nombramientos el Concejo procurará y evaluará hasta donde sea posible, aplicar la normativa o disposiciones en cuanto a paridad, equidad y de alternancia de sexos, de acuerdo a la realidad o circunstancias al momento del análisis de las ternas enviadas.

Artículo 9.- Del proceso de Juramentación: Entendida la juramentación como el acto solemne de aceptación de obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos de los miembros de cada Junta, se habilita formalmente su gestión dentro del grupo, mediante el proceso de juramentación que deberá realizarse en sesión del Concejo. En caso calificado y por la vía de excepción, por acuerdo del Concejo, se designará al titular de la Alcaldía Municipal, para que proceda a realizar dicho acto en lugar, fecha y hora que convengan las partes, debiendo informarse al Concejo en la sesión posterior más inmediata, de forma escrita, para que se incorpore en acta y se oficialice su incorporación.

Artículo 10.- Del proceso de remoción: Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo, cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras:

- a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.
- b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.
- c) Cuando hubieren sido condenados por delito en perjuicio de la Hacienda Pública, o por cualquiera otro daño de la Junta o de los bienes de la institución.
- d) Cuando se autorice el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.
- e) Si incurrir en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11.- Cuando se estimare que existe justa causa para remover algún miembro de la Junta el asunto será puesto en conocimiento por el Director o Directora al Supervisor o Supervisora del Circuito Educativo correspondiente.

Artículo 12.- El Supervisor o la Supervisora del Circuito Educativo será el responsable de realizar, de manera inmediata, una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de la causal imputada. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa.

Artículo 13.- La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de 15 días hábiles. La inacción u omisión por parte del Supervisor o Supervisora del Circuito Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones.

Artículo 14.- Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor o la Supervisora del Circuito Educativo, pondrá el expediente en conocimiento del Director o Directora Regional de Educación respectivo, con una resolución del caso que incluya sus recomendaciones y observaciones.

Artículo 15.- El Director o la Directora Regional de Educación, verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes, y pasará el expediente al Concejo en el plazo máximo de cinco días naturales, con la solicitud de destitución.

Artículo 16.- Una vez conocida la solicitud de destitución por el Concejo, este deberá realizar el proceso que a derecho corresponda para realizar la destitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Para que se lleve a cabo el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, el Gobierno Local en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública, contará con un plazo de 6 meses para efectos de capacitar a las directoras y directores de centros educativos en lo que respecta a la aplicación del Reglamento, así como para que estos tomen las previsiones del caso, en aras de que las ternas que se presenten posterior a ese plazo de convalidación, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento.

Aquellos procesos de nombramiento que se lleven a cabo previo al cumplimiento de los 6 meses dispuestos en el párrafo anterior, deberán contemplar los principios y regulaciones dispuestas en el Reglamento.

Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- II. Instruir a la señora Alcaldesa Aracelly Salas Eduarte, o a quien ejerza el cargo, para que publique dicho Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta

ACUERDO UNÁNIME N° 148-16 Y RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 16-16 CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2016.

San Pablo de Heredia, 16 de setiembre del 2016.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2016072896).